

La antinomia del contractualismo*

A. de Jasay

1

¿Puede ser razonable querer que exista el estado? ¿O querer que no exista? Cada generación se ha preguntado, de manera siempre renovada y a menudo con cierto apasionamiento, por qué las sociedades necesitan el estado y, si lo necesitan, qué tipo de estado se ajusta a sus requerimientos. Tal vez es extraño que haya sido así, si se considera que las sociedades y los estados viven en gran manera como hermanos siameses, o por lo menos así los percibimos. Al respecto, es revelador el modo como usamos las dos palabras: una sociedad no podría ser plenamente madura y completa, ni merecería el nombre de sociedad, si no tuviera un estado propio. Probablemente es válido inferir que si, pese a todo, seguimos cuestionando la necesidad de la relación entre ambos y buscando justificaciones para ella, esto se debe a la incomodidad que sentimos ante dos de sus atributos que parecen ser antagónicos. Uno de ellos es el hecho de que nos obliga, a veces con mucha severidad, a hacer aquello que no haríamos por nuestra propia voluntad y a abstenernos de lo que sí haríamos gustosamente. Y no lo hace hasta un límite moral netamente demarcado, sino que no toma en cuenta la mayoría de nuestras posibles elecciones. Sobre todo, se queda con la mayor parte de los recursos que el individuo posee por haberlos ganado y los usa para fines que no son los que éste habría escogido por sí mismo; y lo hace así porque de otro modo la comunidad no estaría dispuesta a gastar su dinero de esa manera. El otro es que todo esto parece ser, aunque no sea demasiado claro el porqué, legítimo: el estado gravita sobre nosotros con nuestro consentimiento y no deberíamos desear, razonablemente, que fuese de otro modo.

Una y otra vez, las sucesivas versiones del contrato social han tratado de conciliar los términos de esta oposición, cuya aceptación en el caso del individuo equivale a una actitud masoquista y en lo que respecta a la coexistencia dentro del grupo es un dilema. Con todo, la incomodidad persiste y se renuevan permanentemente las explicaciones y justificaciones acerca del estado en formas cada vez más sofisticadas y elegantes; últimamente, la teoría del juego y de la decisión ha arrojado cierta luz sobre el tema.

Se invocan tres razones fundamentales en apoyo del punto de vista de que el estado de naturaleza, entendido como la tentativa por parte de grupos numerosos de interactuar para obtener beneficios recíprocos sin recurrir a un estado soberano, no es viable o al menos resulta ineficiente por ser antieconómico.

La primera de ellas es que, toda vez que los beneficios individuales derivados de un emprendimiento común no son directamente proporcionales a las contribuciones individuales,(1) la aceptación de las cargas y la distribución de los beneficios resultantes son causa potencial de conflictos. Es posible que algunos obtengan mayores

ventajas si otros se perjudican. En situaciones como éstas, la estructura de costo e incentivo de la cooperación social tiene los elementos de un dilema del prisionero: si todos contribuyen y se benefician, está bien, pero será mejor para cada uno beneficiarse más y contribuir menos (y, mejor aún, nada en absoluto). Los individuos racionales proceden en consecuencia. No contribuyen, no cumplen su promesa de contribuir y no acatan las disposiciones de los acuerdos sobre contribuciones recíprocas. En consecuencia, si no se recurre al uso de la fuerza (o a la amenaza de fuerza), en forma sistemática y supuestamente imparcial, para obligar al cumplimiento de las promesas recíprocas, no habrá cooperación sistemática entre ellos. Cualquier entidad que posea la determinación de desempeñar esta función y la autoridad imprescindible para hacerlo, respaldada por una fuerza abrumadora, es un estado. (Naturalmente, este argumento no implica que el estado se limite o pueda limitarse, en la teoría o en la práctica, a esta única función.)

También con referencia a esto se dice que si el cumplimiento de los contratos no fuera obligatorio no sería posible llegar a un acuerdo acerca del modo de dividir los frutos de la cooperación y de la división del trabajo. La distribución del ingreso está en función del factor propiedad; a menos que se llegue primero a un acuerdo sobre los derechos de propiedad respecto de los factores de producción (no humanos), la distribución del excedente debido a la cooperación está sujeta a un problema de negociación que puede no tener solución. Por lo tanto, antes de que sean posibles la cooperación, la división del trabajo y el “mercado”, es preciso que el estado “defina los derechos de propiedad”, es decir, decida quién posee y qué posee.(2)

La segunda razón invocada en favor del estado es que si, a despecho de la primera razón, la cooperación es posible, tras ella se encuentra el *free-riding* y tanto las cargas como los beneficios se distribuirán en forma “injusta” si el estado no impide que esto ocurra.

La tercera razón que se cita con frecuencia, si bien no está apoyada por una argumentación rigurosa, es que aun asumiendo una cooperación sistemática y universal, una negociación satisfactoria respecto de los excedentes resultantes y la ausencia de un *free-riding* en el sentido ordinario del término, es posible que se produzca una distribución de los beneficios netos que puede no ser justa o, puesto que la justicia de las distribuciones es una cuestión subjetiva y no puede determinarse de la misma manera que los hechos reales, no ser percibida como tal por una parte sustancial de la sociedad. Como esto podría ser riesgoso para una cooperación sostenida, el estado debe tomar a su cargo la redistribución que engendra el grado requerido de cohesión social, y sólo él puede hacerlo.

De las tres razones enunciadas, la única realmente concluyente es la primera. Sólo ella permite afirmar o negar la necesidad del estado derivada únicamente de la elección racional. Las demás, y las muchas otras que surgen de ellas y que aparecen en los proyectos políticos, no son sino derivados o, si tienen un status independiente (por ejemplo, los problemas relacionados con la equidad), no son válidas desde el punto de vista intersubjetivo. Si la primera razón no es válida, al menos generalmente es posible, aunque no seguro, obtener ventajas recíprocas y superar los dilemas sociales (juegos en

los que participan n personas cuyo equilibrio dominante es inferior al óptimo de Pareto, por ejemplo la “guerra de todos contra todos” o la “tragedia de los bienes comunes”) mediante acuerdos. Pues la divergencia entre lo que es racional para cualquiera de los participantes en el juego considerados individualmente y para todos ellos tomados en conjunto surge de la irracionalidad de confiar en promesas recíprocas respecto de beneficios mutuos *si* lo que verdaderamente ocurre es que la ruptura de las promesas asegura un resultado final más satisfactorio para cualquiera de las partes del acuerdo, sea cual fuere la opción de las otras partes. En consecuencia, los contratos nunca son respetados voluntariamente. Ahora bien, si las promesas se cumplen y los acuerdos son obligatorios, cualquier resultado colectivamente racional, i.e., cualquier interacción cuyo efecto, incluyendo las externalidades negociables, fuesen las que fueren, sea al menos ligeramente superior, en términos de Pareto, a su segunda mejor alternativa, siempre puede ser logrado, últimamente, por un contrato cuyo cumplimiento esté garantizado, i.e., cuya observancia sea racional para el individuo.

Las únicas interacciones que no podrían regirse por contratos y que requerirían la intervención del estado serían aquellas cuyos efectos sobre las partes no fuesen comparables en términos paretianos, buenos para unos y malos para otros. El estado debería intervenir no porque los contratos no fuesen obligatorios sino porque, si lo fuesen, los presuntos perdedores rehusarían suscribirlos. Del mismo modo, la imposición coercitiva de la solución no comparable en términos paretianos será considerada correcta y se llevará a cabo con la anuencia de la sociedad si como consecuencia de la interacción el perjuicio de los perdedores es menor que el beneficio de los ganadores. Por supuesto, esto no es una cuestión de hecho, sino un juicio de valor por el cual se requiere y se trata de justificar la polémica acción política. Si bien puede tener su mérito, no es defendible desde el punto de vista intersubjetivo.

Como quiera que sea, si los contratos son obligatorios no resulta muy claro por qué cualquier cambio que sea superior en términos paretianos no podría constituir la solución de equilibrio en un juego cooperativo, por qué el costo de tales soluciones (“costo de transacción”) debería ser un obstáculo en la medida en que éstas rindan un beneficio neto divisible y por qué se estima que los convenios coercitivos que requieren el mantenimiento de un estado habrán de ser, en conjunto, menos costosos y más eficientes que los voluntarios. Sea cual fuere el ángulo desde el cual consideremos los diversos argumentos en que se apoya el cuerpo de teorías que explican por qué es racional mantener el estado, el único problema crucial e ineludible es el del cumplimiento de las promesas.

2

“Así, por doquiera se han construido puentes, se han abierto puertos, se han erigido terraplenes, se han formado canales, se han equipado flotas y se han disciplinado ejércitos; todo por obra del gobierno que, aunque constituido por hombres sujetos a todas las flaquezas propias de la condición humana, deviene, por una de las invenciones más admirables y sutiles que puedan imaginarse, una estructura exenta de

todas esas flaquezas.” Por cierto, Hume, al concluir así el famoso pasaje del *Treatise* acerca de dos vecinos que se ponen de acuerdo para drenar una pradera (1740, 1978, p. 539), no trata de restar importancia a las bondades del gobierno ni descarta directamente la idea de que su invención *podría* haber estado inspirada (aunque la evidencia histórica demuestra que no fue así) por la expectativa de obtener beneficios y protección contra eventuales perjuicios mediante la sujeción a él. En su obra “Of the Original Contract” (1748, 1985) su interés no se centra realmente en aquello sobre lo cual pudo haber existido acuerdo o no, sino sobre lo que no fue objeto de acuerdo alguno (un ataque por el flanco al cual podría argumentarse que el contractualismo, con su razonamiento “como si”, no es vulnerable). Su consideración de qué es lo primero, si la posibilidad de concertar acuerdos o el estado como la entidad que los pone en vigor, constituye una embestida más central y más mortífera para la teoría del estado como el instrumento racional que los hombres *deberían* haber elegido.

Aquí es donde se separan los caminos de Hobbes y Hume. Este último afirma categóricamente que las grandes condiciones que hacen posible la civilización son anteriores al estado en lugar de ser interdependientes de él, y mucho menos creadas por él: “la estabilidad de la posesión, su transferencia mediante el consentimiento y el cumplimiento de las promesas [...] anteceden, por lo tanto, al gobierno” (1740, 1948, p. 541). Hume no sugiere en modo alguno que la autoridad política, por más que sea una invención admirable y sutil, es lo que un hombre racional debería desear, so pena de dejar de ser racional si la rechazara. Por el contrario, no duda de que la obediencia al gobierno es el efecto, y no la causa, de la justicia, cuando la justicia se define como el debido cumplimiento de las promesas (p. 543). Pero, si la observancia de los acuerdos es anterior al estado, ¿cómo aparece la imperativa necesidad de la existencia de éste? Lo cual no es lo mismo que preguntarse cómo surgieron realmente los estados y por qué, cuando lo hicieron, se les prestó acatamiento.

Hume considera que, según lo demuestra la evidencia, el poder del estado es exógeno a la sociedad y surge “de las luchas entre los hombres que no pertenecen a la misma sociedad sino a sociedades diferentes” (op. cit., p. 540); se origina “en la usurpación o en la conquista” (Hume, 1748, 1985, p. 471), se lo acata por la fuerza del hábito y se lo refrena mediante la continuidad. No hay evidencia alguna de que sea endógeno ni de que constituya un elemento indispensable en cualquier sociedad viable. Si la hubiera o si fuera posible la prueba deductiva, la teoría del contrato social habría sido incontrovertible desde hace mucho tiempo, como un charco de agua estancada.

En realidad, no hay indicio alguno respecto de las ventajas para las cuales el estado es una condición necesaria. Si para los individuos racionales es más conveniente quebrantar las promesas onerosas que cumplirlas, podría deducirse que un orden social benigno requiere alguna forma de autoridad protoestatal. Pero la premisa del cumplimiento de las promesas no es una verdad conceptual inherente a la naturaleza de éstas ni está involucrada en la maximización de la utilidad que se anticipa o en otra forma de racionalidad tal vez menos exigente. Es contingente con los hechos concretos, y las inferencias que se derivan de esto pueden dejar de observarse, en términos generales, en los medios sociales de mayor predominio e importancia. Es un

hecho empírico que el estado está dispuesto a hacer cumplir cierta clase de promesas onerosas (las “legales”). Por ende, no se plantea la cuestión del consentimiento “anárquico” y si, hipotéticamente, se planteara, no tendría respuesta. No es posible argumentar seriamente que el estado hace cumplir ciertas promesas porque si no lo hiciera serían quebrantadas, ya que sólo podemos especular acerca de lo que ocurriría si no existiera el estado (ni su recuerdo, como en algunas sociedades en las que ha fracasado recientemente, recuerdo que pervive en instituciones arruinadas, virtudes perdidas y hábitos sociales pervertidos). Si bien se observa una regularidad histórica -casi siempre a cada sociedad le corresponde un estado- sería caer en un abyecto funcionalismo creer que esto prueba algo acerca de la necesidad o de la eficiencia del vínculo que los une. Gran parte de los esfuerzos inductivos para reivindicar al estado como rasgo distintivo de la civilización se han basado en la fuerza de esta conjunción histórica. Son válidos en la medida en que lo es la inducción. A falta de un fundamento deductivo más preciso, se admite plenamente el paso dado por Hume en el sentido de otorgar legitimidad al estado sobre bases convencionales.

La teoría contractualista intenta encontrar una base de legitimidad que, si se la establece, será casi inexpugnable y no deberá hacer concesión alguna a la anuencia resignada, la convención irreflexiva y la fuerza del hábito; por ello, es muchísimo más ambiciosa. Se fundamenta en el hecho de que, puesto que se puede demostrar, utilizando criterios de racionalidad generalmente aceptados, que una sociedad posible dotada de un estado es preferible a otras sociedades posibles que carecen de él, es “como si” la sociedad-con-estado hubiese sido elegida por consenso racional unánime. Por supuesto que, si se sostiene este argumento, es indiferente que en realidad no haya sido elegida de este modo sino que los acontecimientos exógenos hayan hecho posible su aparición con el tiempo, sin necesidad de una elección previa.

Sostener esta argumentación tan audaz equivale a irse por una larga rama. En mi opinión, se ha intentado probar la resistencia de la rama de maneras inadecuadas, cargándola con diversos tipos de estados, a saber, un estado liberal, otro a la manera de Locke y aun uno reducido a su mínima expresión. Estas opciones presuponen la posibilidad de un acuerdo y, en consecuencia, hallan un conjunto plausible de términos sobre los cuales establecerlo. No obstante, presuponer la posibilidad equivale a dar por sentado que ya se ha superado la dura prueba de la lógica. Nuestro ensayo tiene como objetivo principal el de probar una vez más la resistencia de la rama sin ese presupuesto tácito.

3

Ese presupuesto no se encuentra en la base de la teoría contractualista, lo cual es bastante curioso. Por el contrario, la verdadera imposibilidad del acuerdo crea la necesidad de llegar a él, paradoja cuya resolución putativa sobre la marcha se encuentra en observación. La base está formada por las dos proposiciones cardinales de Hobbes. La primera de ellas afirma que aunque la paz es mejor para todos, es mejor para cada uno “invadir la propiedad” del otro, lo que tendrá como consecuencia que

todos estarán en guerra; esta situación constituye un verdadero dilema del prisionero, en el cual una elección que es racional para el individuo tiene un resultado irracional para la colectividad. La segunda proposición enuncia que las promesas mutuamente contingentes carecen de pertinencia y también pueden no ser formuladas: “los pactos [...] son palabra vana”. La primera proposición pierde su efecto sin la segunda, porque siempre es posible eludir los dilemas del prisionero mediante acuerdos mutuamente obligatorios.

Todos tienen conciencia de la fuerza de la segunda proposición, y el resultado que ésta hace inaccesible, la paz, goza al menos de una leve preferencia por parte de cada uno (i.e., es “racional para la colectividad”) con respecto al resultado de equilibrio accesible, la guerra; por lo tanto, desde el punto de vista individual es racional para todos esforzarse por lograr lo que parece ser un instrumento obvio y a su alcance para acceder a lo que es racional para la colectividad, a saber, la paz.

Este instrumento, el estado soberano, puede definirse al modo de Hobbes o al de Locke; en el primer caso tiene que ver con lo necesario y lo posible; en el segundo, con lo deseable y lo recomendable. Para nuestros fines, esas diferencias son irrelevantes. Cualquiera que sea la definición que se adopte, éstas tendrán suficientes rasgos en común para calificar al instrumento como un estado, es decir, en pocas palabras, el consenso para establecer uno si no existe todavía y para aceptarlo como legítimo si ya existe.

4

El arquetipo, así como la fuente común, de cualquier dilema que parezca oponer la racionalidad individual a la colectiva es un dilema principal: el Dilema del Contrato, cuya única solución de equilibrio es el incumplimiento del contrato o “la ausencia de contrato”. Esto, bastante obvio en sí mismo, es a la vez un dilema del prisionero y una explicación de por qué todos los dilemas del prisionero auténticos y adecuadamente definidos que a cada uno de los actores les conviene transformar en juegos cooperativos están destinados a permanecer como lo que son, juegos no cooperativos.

Lo que ocurre en el Dilema del Contrato es que si después de un intercambio de promesas onerosas una de las partes cumple lo prometido, la actitud racional para la otra parte es quebrantar su promesa, puesto que ha obtenido los beneficios resultantes del cumplimiento de la primera y ya no puede derivarse ningún beneficio adicional de su propio cumplimiento. En realidad, puesto que su promesa ha sido onerosa, saldrá perdiendo si no la quebranta. Más aún, como esto es de público conocimiento y la primera de las partes sabe que su cumplimiento no será retribuido, no cumplirá su compromiso en primera instancia. Como esto también es de público conocimiento, sería inútil celebrar un contrato que ambas partes saben que no van a cumplir.

Las implicancias de todo esto son inquietantes. Si se considera el contrato desde el punto de vista del sentido común, una de las partes se compromete porque la otra lo ha hecho ya, cada una de ellas con la expectativa de que la otra cumpla su promesa. En realidad, la “teoría voluntaria” de los contratos dice que lo que crea un contrato

obligatorio es la intención declarada de cada una de las partes de cumplir su compromiso, declaración en la cual confía la otra parte. En ausencia de cumplimiento, o si éste está en discusión, una de las partes puede tratar de buscar una solución recurriendo a una tercera parte; ésta puede ser un árbitro que deja en manos del demandante la ejecución de la sentencia, como en el antiguo derecho romano, o un árbitro-ejecutor, alguien que repara mecánicamente todo lo que está dañado. Pero no es él quien crea el contrato, sino las partes.

Sin embargo, la teoría del juego no cooperativo muestra que las partes racionales no tienen intención de cumplir y no lo harían incluso si hubieran intentado hacerlo en un contexto previo al del juego, y cualquier declaración que hagan en sentido contrario carece de pertinencia. Obviamente, ninguna de las partes confía en la promesa de la otra. No obstante, si existe un agente “programado” para hacer cumplir los compromisos, las intenciones dejan de ser pertinentes y lo que adquiere pertinencia son las declaraciones, porque si han sido formuladas de la manera adecuada el agente exigirá su cumplimiento o la reparación de las consecuencias de su incumplimiento. Es como si la existencia del agente, o más bien la expectativa de que éste actuará como si estuviera “programado”, hubiese transformado los gestos superfluos y los vanos intercambios de palabras en contratos efectivos.

Para comprender la resolución putativa del Dilema del Contrato es fundamental el hecho de que, mientras que en ciertas condiciones un agente ejecutor puede hacer que las partes pasen de un juego no cooperativo entre n personas a un juego (conflictivamente) cooperativo mediante la institución de compromisos obligatorios, la interacción *entre* el agente y cada una de las partes sigue siendo un juego no cooperativo entre dos personas. No hay nada que pruebe la posibilidad de un contrato obligatorio entre las partes y el agente ejecutor; no existe un meta-agente que pueda obligar a cumplir *este* contrato, y lo haga. Si lo hubiera, las partes tendrían que suscribir un meta-contrato forzoso con este meta-agente, a cuyo acatamiento las obligaría un super-meta-agente, y así sucesivamente. Un agente ejecutor como instrumento de las partes mandantes presupondría la existencia de una sucesión infinita de agentes ejecutores, cada uno de ellos superior al anterior.

Cada una de las partes opta entre dos estrategias, cumplir su compromiso o no cumplirlo. Cuál sea la elección más conveniente depende, en este juego, de la reacción que se espera por parte del agente ejecutor. Éste únicamente puede actuar en contra del demandado si tiene la capacidad (solo o en combinación con el demandante) de amenazarlo con la fuerza suficiente como para que prefiera el acatamiento al incumplimiento. Además, es preciso que el agente tenga la expectativa de que para él *será mejor* hacer cumplir los acuerdos que no hacerlo.

En la elección racional carece de fundamento el supuesto usual, aunque tácito, de que el agente ejecutor actúa como un autómatá programado, que no hace elecciones estratégicas. Al basarse en este supuesto se desestima el principal problema del agente. Sus mandantes pueden desear que el agente haga cumplir sus contratos (de todos modos, los demandantes se ocuparán de hacerlo; es más dudoso que lo hagan los demandados). Pero ¿lo hará? El agente dispone de un conjunto de estrategias

alternativas propias y sólo optará por hacer cumplir los compromisos si considera que de esa manera obtendrá la máxima utilidad para sí mismo, y en la medida en que la obtenga. A su vez, la máxima utilidad que espera para sí depende del poder que tengan los diversos mandantes y de las utilidades que éstos esperan conseguir por su cumplimiento o su incumplimiento, por aceptar la coacción o por resistirse a ella, así como de sus expectativas respecto de los rendimientos que obtendrán haciendo que *el agente* cumpla con su deber o permitiéndole sustraerse a él. Por añadidura, también depende de la conveniencia mutua o, de lo contrario, de las diversas expectativas, como ocurre generalmente en los juegos no cooperativos.

5

De acuerdo con la teoría aceptada, las sociedades que se encuentran en el estado de naturaleza, aprisionadas en el dilema principal, de primer orden, que no les permite utilizar el instrumento del contrato y, de este modo, les impide iniciar interacciones productivas, quedarían atrapadas a cada instante en dilemas de segundo orden cuyas soluciones de equilibrio individualmente racionales serían irracionales desde el punto de vista colectivo, ineficientes en términos de Pareto. Con seguridad, debe haber un sinnúmero de situaciones interactivas de esta índole. No obstante, en cada una de ellas hay cuatro tipos de resultados posibles o de retribuciones para cada uno de los actores y cada uno los ubicará en el mismo orden de preferencia descendente: “*free-riding*”, “cooperación recíproca”, “no cooperación” y “abuso”. Por razones ya conocidas que no es necesario reiterar, la estrategia predominante de cada actor no será la cooperación, a menos que previamente se haya resuelto el Dilema del Contrato, haciendo posibles los acuerdos mutuamente obligatorios y transformando el juego. En la conciencia popular y en la teoría política algunos tipos clásicos de dilemas como éstos adquieren proporciones exageradas.

El más antiguo de ellos es, probablemente, el Dilema del Agravio. La vida y el cuerpo son vulnerables y, como Hume lo dice con gracia (1740, 1948, p. 489), la propiedad tiene el inconveniente de su “inconstancia y fácil traspaso de una persona a otra”. Si cada uno de los actores respeta la integridad física y la propiedad del otro y cada uno sabe que los otros lo hacen, todos están en buena situación. Si uno “transgrede” mientras los otros “respetan”, la situación del transgresor es aún mejor y la del que sufre la transgresión, peor. Sin embargo, si todos toman costosas precauciones para evitar ser víctimas de “transgresiones”, todos estarán en peores condiciones de lo que podrían estar si todos “respetaran”, pero esto es aún lo mejor que cada uno puede hacer por sí mismo, dado que los otros tienen las mismas preferencias que él y disponen de idénticas estrategias.

El Dilema de los Bienes Públicos es el dilema típico que ha atraído la mayor atención de los economistas y los teóricos sociales. Supongamos que un público determinado provee por sí mismo un bien de manera tal que el hecho de poseerlo queda (total o parcialmente) disociado del hecho de pagar por él. Esto puede deberse, tal vez, a que resulta “demasiado costoso” reservar el bien para aquellos que lo pagan e

impedir que accedan a él los que no lo pagan, o quizás a que se considera preferible, por razones políticas, no exigir el pago o demandar un pago muy pequeño. En consecuencia, el pago voluntario puede ser racional desde el punto de vista colectivo, pero considerado individualmente es irracional. Como esto es cierto para cada miembro de un público dado, un público compuesto por individuos racionales sólo podría no producir voluntariamente el bien por sí mismo. (Si este resultado es válido, lo es independientemente de las características del bien, i.e., de si es un bien público tal como lo definen los libros de texto, con propiedades particulares en relación con la “excluíbilidad” y la “ausencia de rivalidad”. Únicamente está sometido al supuesto de la independencia plena o parcial de la contribución individual según el beneficio individual.)

En el Dilema del Trabajo de Equipo, los miembros del equipo optan entre el trabajo y el ocio. Si todos trabajan, todos estarán en buena situación, pero si hay un número suficiente de personas que trabajan, cada uno de los miembros se beneficiará más si está ocioso que si trabaja. Cada uno sabe que si, pese a todo, opta por trabajar, será explotado por los que no trabajan. La solución de equilibrio es que todos se dediquen al ocio y no haya trabajo de equipo.(3)

En una compañía de soldados que defienden una frontera agazapados detrás de un parapeto, una cantidad suficiente de ellos tiene que erguirse para disparar contra el enemigo que avanza; algunos serán heridos, pero la mayoría no sufrirá daños y podrán defender la posición. El Dilema de la Defensa Nacional deriva del hecho de que cada soldado obtiene un beneficio menor si se levanta, con el riesgo de ser herido, que si se agazapa tras el parapeto, en caso de que los demás soldados opten entre disparar u ocultarse. Es bueno que el enemigo sea rechazado, será mejor aun para cada uno ocultarse mientras los demás luchan y la situación será peor si no es posible rechazar al enemigo porque no hay suficientes soldados que abandonen la protección del parapeto para disparar, pero lo peor de todo será ser herido en el vano intento de rechazarlo. En consecuencia, el equilibrio dominante se alcanzará si todos se ocultan y el enemigo no es rechazado.

El buen samaritano se detiene y ayuda a la víctima caída a la vera del camino, y lo hace con un cierto costo. El mal samaritano pasa de largo junto a ella y se ahorra el costo de ayudarla, considerando que si pasa por allí otro samaritano, y éste es una buena persona, ayudará al caído y todo estará bien. Si el otro samaritano es también una mala persona, tampoco ayudará a la víctima, porque si el ladrón es el que se detiene a prestar su ayuda mientras el otro se apresura para llegar a su destino el resultado final será el peor posible. Como cada samaritano sabe todo esto acerca de los demás, nadie querrá ser el único que se detenga, por lo cual no se producirá la acción del buen samaritano; sólo se planteará el Dilema del Samaritano. Cualquier samaritano que tenga la mala suerte de ser víctima de un asalto quedará abandonado junto al camino, aunque sería mejor para todos que pudieran contar con ayuda en caso de necesidad y confiar en contratos obligatorios de asistencia mutua.

Cada uno de estos dilemas tiene una salida tácita o explícitamente contractual. Ésta permite evadirse del Dilema del Contrato, lo cual, a su vez, conduce al cumplimiento de los contratos mediante la intervención coercitiva de un agente externo a las partes. Si los contratos obligatorios requieren un agente que los haga cumplir, éste no puede estar obligado contractualmente con las partes en calidad de mandantes, ya que el supuesto de un meta-agente ejecutor que *haga* cumplir su contrato al agente nos llevaría obviamente a una regresión infinita. En la sección 7 se analiza una salida sugerida pero, en mi opinión, ineficaz para esta insuperable dificultad. Si se trata de una dificultad auténtica, la interacción entre las partes contratantes y el agente es un juego no cooperativo en el que cada uno actúa del modo que considera indiscutiblemente más beneficioso para él si todas las otras partes actúan del modo que más favorece sus propios intereses.

Este juego, sumamente simplificado, se ajusta más o menos al esquema siguiente. Hay n jugadores: $n-1$ ciudadanos que son las partes contratantes y un estado creado por ellos en la etapa previa al juego para que haga cumplir sus contratos. Para abreviar, llamaremos a los primeros, Mandantes, y al segundo, Agente. En forma amplia digamos que los jugadores hacen elecciones estratégicas en cada uno de los nudos del “árbol del juego” y de acuerdo con ellas pasan al nudo siguiente. En el primer nudo, los Mandantes optan entre “transferir el poder” al Agente (entregándole sus armas y brindándole el acceso a sus otros recursos) o “retener el poder”. Las utilidades esperadas dependen del número de Mandantes que eligen hacer la “transferencia”. Si este número es suficiente y se le otorga fuerza al Agente, la opción de “retener” es ligeramente mejor, porque si bien los Mandantes que retienen poder recogen las mismas utilidades del cumplimiento forzoso en los nudos futuros del juego que los que han hecho transferencias, pueden resistir mejor la coacción ejercida contra ellos. Por otro lado, si no hay un número suficiente de mandantes que opten por transferir y el Agente carece de poder, la opción de “transferir” es ligeramente mejor, porque con esta estrategia en el mejor de los casos se confiere poder al Agente y, en consecuencia, se le otorga la capacidad de ejercer coacción en el futuro. Si no fuera así, porque el poder transferido es escaso, en el peor de los casos los Mandantes pueden recuperar, gracias a la debilidad del Agente, esa pequeña cuota de poder. Sobre la base de estos supuestos, resultará del primer nudo del árbol del juego una estrategia mixta mediante la cual algunos Mandantes transferirán poder y otros lo retendrán (o bien todos transferirán únicamente una pequeña proporción de su poder), otorgando al Agente fuerza suficiente pero dejando que todos los Mandantes, o algunos de ellos, conserven algunos medios de resistencia.(4) (No es necesario especificar cómo se logra retener el poder, pero parece haber un espectro de prácticas posibles, desde la posesión encubierta de armas hasta la evasión impositiva o, al menos, la “planificación de las contribuciones”.)

Tal como podría esperarse, en cada uno de los dilemas sociales derivados del principal, a saber, el del Agravio, el de los Bienes Públicos, el del Trabajo de Equipo, el de Defensa o el del Buen Samaritano se repite la misma paradoja. Leslie Green

(1990, pp. 147-9) ilustra esto con un perspicaz enunciado del problema en relación con los bienes públicos. En lugar de ocuparse del cumplimiento de los contratos como precondition de la cooperación, y viceversa, trata de la autoridad como precondition de la capacidad de producir bienes públicos, y viceversa. La autoridad, que impone la obediencia que está por encima de los intereses personales, es un bien público (de orden superior). Debe surgir en primer lugar a partir de la anarquía, que es el estado de la sociedad en el cual la autoridad no existe. La anarquía puede generar bienes públicos o no. Si lo hace, la autoridad no es necesaria, y si no, nunca podría surgir en primer lugar. Green, cuyo razonamiento me parece plausible, continúa diciendo que es más probable, por ser menos dificultoso, que en la anarquía se produzcan lo que llama bienes públicos de primer orden en lugar de la autoridad que, supuestamente, es condición necesaria para superar el Dilema de los Bienes Públicos y para asegurar la producción de éstos. En consecuencia, no existe una salida contractual del estado de naturaleza: si el estado debe ser creado por un contrato, no puede serlo porque él constituye en sí mismo la condición necesaria para su creación.

7

Se comete un error, pues, al descartar como erróneo el descubrimiento de la paradoja del contrato. Jean Hampton (1986, pp. 268-84) lo juzga como un error y lo descarta proponiendo una convención por la cual se conferirá poder y que funcionará tal como lo haría el contrato social si existiera y pudiera ser puesto en vigor. En virtud de esta convención, la mayoría acatará al gobernante y lo convertirá en su Agente, y los transgresores serán castigados por algunas personas que desempeñarán el papel de agentes del Agente. No es posible desentrañar si la gente se beneficiará con esta convención, pero como al Agente le interesa que no lo sea, gobernará de una manera que resulte beneficiosa para ella (p. 275). Cuando los ciudadanos descubran su relación con la gestión, “podrán desempeñar el papel que les corresponde como mandantes” (p. 276). Esta afirmación es confusa: Hampton aparentemente resuelve el principal problema del Agente dando por sentado que ya ha sido resuelto, pero no es así, ya que al decir que los ciudadanos “desempeñarán el papel que les corresponde como mandantes” da a entender, sin duda alguna, que controlarán totalmente al Agente como si éste no tuviera objetivos propios ni arbitrio para alcanzarlos. Ahora bien, si es así, no se comprende cuál es el posible interés del Agente en la convención que le confiere poder; si no, su principal problema subsiste. Una vez investido de poder, debe tener *cierto* arbitrio para hacer uso de él y, como es lógico, el problema de hacer valer debidamente su parte del convenio implícito con los ciudadanos es igual al que se presentaría en el caso del llamado contrato social. Al transferir su poder al Agente el público acepta su rol de “primer actor”, con lo cual al gobernante le corresponde el papel secundario; por ello, es indiferente considerar la estructura de este juego como una convención o como un contrato. En el primer caso, se trata de una convención conflictiva, tan dependiente de la coerción como un contrato.

Considerando el problema en forma no intuitiva, supongamos que la mejor retribución para el gobernante, como agente, es cierto grado de discrecionalidad en el uso de su poder, pero que la segunda mejor retribución, en el caso de que carezca totalmente de voluntad propia y actúe como un autómata, sigue siendo positiva. Ésta es la interpretación más favorable de Hampton. En su carácter de mandantes, los ciudadanos asignan poder al gobernante y a la vez se aseguran de que éste únicamente obtendrá su segunda mejor retribución; éste es, sin duda, el acuerdo sobre el cual se fundamenta la convención.

Supuestamente los ciudadanos disponen de una opción estratégica, conservada de algún modo en virtud de un arreglo externo al juego o que lo trasciende (pp. 280-83), para obligar al gobernante a cumplir con su parte del trato, i.e., deponerlo en caso de que asuma prerrogativas que no le han sido conferidas. No resulta muy claro cómo se puede conservar esa opción en la práctica. Hablar (ibíd.) de un lenguaje objetal o de un meta-lenguaje al modo de Tarski, o de arbitrar un partido de béisbol y establecer las reglas del juego, o de leyes y normas de reconocimiento a la manera de Hart, no ayuda en absoluto a explicar el problema, completamente diferente, de cómo los ciudadanos transfieren el poder al gobernante y al mismo tiempo lo retienen con el propósito de recuperarlo si aquél hace abuso de él.

Se nos asegura que es un “error” considerar esto como una paradoja porque “en las democracias modernas” los ciudadanos “supervisan las acciones de sus gobernantes” (p. 284) y *pueden* destituirlos. Entre paréntesis, reparemos en que, según el punto de vista de Hampton, los ciudadanos actúan individualmente cuando se dejan “sojuzgar”, pero lo hacen en forma “interdependiente” (p. 283) al deponer al dictador; esto sitúa el problema de la acción colectiva en un círculo vicioso, en lugar de solucionarlo. Es una falacia creer que si el grupo, como tal, tiene cierta capacidad, sus partes tendrán parte de la capacidad. Pero, sea como fuere, lo que el pueblo depone, si es que lo hace, es un gobierno que será inmediatamente reemplazado por otro. No depone al estado, y en circunstancias normales no tiene poder para hacerlo; tampoco lo desmantela parcialmente ni puede cambiar de manera sustancial los poderes discrecionales, las oportunidades y las recompensas que confiere el control del estado. La cuestión de si un cambio de gobierno limitará y transformará realmente, en forma perdurable y beneficiosa, la actitud del gobernante (*cualquier* gobernante que sea a la vez un agente) en lo que respecta a aumentar y utilizar el poder discrecional que constituye la verdadera razón por la que desea gobernar, es puramente empírica. No hay demasiadas respuestas alentadoras al respecto, ni en la historia de la democracia ni en la de otras formas de gobierno. Sea como fuere, son secundarias en relación con el problema, fundamental, de la racionalidad de las promesas recíprocas (ya se trate de contratos explícitos o sólo de acuerdos tácitos) de llevar a cabo ciertas acciones onerosas de manera no simultánea; esto constituye un problema de coherencia lógica cuya existencia niega Hampton.

La autora describe la convención que postula como un juego de coordinación pura en el cual todos preferirán jugar a no hacerlo, cuando resulta totalmente evidente que es todo lo contrario. Esta puede ser la causa de los puntos oscuros de su

argumentación. Como se sabe, algunas convenciones son puras en el sentido de que tanto la violación universal como la adhesión universal constituyen equilibrios de Nash; no existe un predominio de la violación. Si hay un número suficiente de personas que adhieren a ella, el acatamiento de la convención es mejor para cada uno y para todos. De su violación no se deriva una mayor utilidad (o una menor contribución) para nadie. Algunos ejemplos paradigmáticos de este tipo de convenciones son el lenguaje, el uso del dinero y las normas que regulan el tránsito. Algunos autores, en particular David Lewis (1969) reservan el término “convención” para designar estos juegos. Otros juegos, los de coordinación no pura (Ullman-Margalit, 1977), dan lugar a conflictos de intereses. Mientras haya un número suficiente de personas que adhieren a ellos, es mejor para cada una transgredir las reglas del juego que acatarlas. En lo que respecta a la propiedad, convenciones tales como “repartir por partes iguales”, “las mujeres y los niños primero”, respetar el lugar en una fila, son conflictivas y serían difíciles de comprender si no hubiera algún tipo de sanción que asegure su observancia (aunque, por fortuna, en muchas convenciones conflictivas que resultan esenciales basta con sanciones muy leves). Ahora bien, en la convención a que se refiere Hampton, en virtud de la cual se transfiere poder, hay un conflicto de considerables proporciones, porque la recompensa que se deriva de la opción de “obedecer” es dominada, al menos levemente, por la que se deriva de la opción de “transgredir” si los otros obedecen y *a fortiori* si no lo hacen.(5) Siendo así, la estrategia que los ciudadanos supuestamente eligen en el nudo inmediatamente anterior del juego, a saber, “transferir su poder al gobernante”, es, técnicamente hablando, imperfecta en un nivel inferior al del juego, porque la de “retener el poder” habría dado (mejor) acceso a la recompensa superior derivada de la “transgresión”. En consecuencia, esta convención no logra solucionar el problema, o aún no se ha podido aclarar si lo hace. Constituye un típico dilema social cuya estructura es igual a la de los dilemas del prisionero, en los cuales una solución racional desde el punto de vista colectivo es irracional para el individuo y no puede ser alcanzada. En este aspecto, no es mejor que el contrato social.

8

No puedo llevar mi argumentación hacia su etapa final sin antes llegar a un acuerdo con una desviación cuasi-contractualista particularmente osada cuyo éxito, en forma bastante paradójica, habría hecho inútil todo contractualismo y, por ende, mi crítica de éste. Me refiero a la tentativa de David Gauthier (1986), que ha sido objeto de gran interés,(6) destinada a demostrar que en el contexto de los dilemas sociales es racional para los individuos actuar como lo exige la racionalidad colectiva. Esto equivaldría a preferir la obtención de los mayores beneficios mediante la sujeción a los términos del acuerdo, en lugar de tratar de lograrlos siguiendo un curso de acción no comprometido; la primera actitud constituiría una solución colectivamente racional, superior en términos de Pareto, para los que se avienen al contrato, pero no para los que no lo hacen. Siendo así, es irracional tratar de alcanzar un beneficio máximo con

independencia del acuerdo y conformarse con la solución inferior en términos de Pareto, por lo cual deberá preferirse positivamente la actitud de conformidad con el acuerdo y desechar la opuesta.

Como basta la racionalidad individual para llegar a la solución racional desde el punto de vista colectivo, no es necesario recurrir a un instrumento de coerción para lograrla ni a otro, dotado con mayores atribuciones, que obligue a éste a cumplir su función, etc.; tampoco tendría sentido recriminar a los súbditos de un estado preexistente su obediencia a éste de acuerdo con los términos de un contrato social planteado “como si”. En consecuencia, el estado no podría ser legitimado como la condición necesaria para equilibrar lo que es racional para el individuo con lo que lo es para la colectividad. Si Gauthier hubiera tenido éxito, habría podido proporcionar una prueba de que es posible una anarquía ordenada. No obstante, esto no significa sugerir que su fracaso, si así se considera o puede considerarse el resultado de su empresa, implica la imposibilidad de que puedan encontrarse otras pruebas posibles.

Según el punto de vista predominante entre los teóricos del juego, la obtención de los máximos beneficios con sujeción a las reglas es irremediamente incompatible con la acción racional en aquellos juegos cuya estructura, en lo que respecta a las estrategias y a los resultados finales, corresponde a la del dilema del prisionero. El argumento decisivo es el que afirma audazmente que la proposición según la cual “el equilibrio único y dominante es la no cooperación” debe aceptarse como analítica, implícita en la descripción de todos estos juegos. En *esta* descripción de los juegos no puede encontrarse un equilibrio debido a la estrategia de la cooperación y correspondiente a la obtención de beneficios máximos con sujeción a las estipulaciones del acuerdo, aunque tal vez sea posible hallarlo si se altera convenientemente la descripción y se transforma el dilema del prisionero en algún otro juego cambiando las estrategias disponibles, los resultados esperados o ambas cosas. La menor de las variaciones radicales que introducen los teóricos sociales para explicar la existencia de cooperación en una situación conflictiva es la reiteración: cuando el juego forma parte de lo que parece ser una serie de dilemas del prisionero consecutivos, y por lo menos algunos de los jugadores intervienen en varios juegos sucesivos sin saber cuál es el último de la serie en el que le tocará participar, y además quedan satisfechas algunas otras condiciones no demasiado difíciles, la estructura de los resultados finales se transforma y la cooperación aparece como el mejor entre dos o más equilibrios posibles. Sin embargo, Gauthier rechaza en forma explícita (op. cit., p. 169) el recurso a esta transformación porque desea que su tesis posea una generalidad absoluta y no sea contingente con respecto a hechos sociales particulares como la reiteración, etc. Su objetivo manifiesto es promover una solución cooperativa en el marco del dilema del prisionero, no reemplazarlo por un juego diferente y menos riguroso, aunque más ajustado a la realidad cotidiana.

Se puede comprender mejor por qué Gauthier piensa que puede hacer esto recapitulando la teoría aceptada que explica por qué no puede hacerse. La promesa de un jugador racional de que jugará limpiamente (en forma cooperativa) carece de pertinencia, ya que el hecho de que lo haga o no, pese a su promesa, depende

únicamente de cuál de las dos estrategias le ofrezca una mejor expectativa con respecto al resultado final. Los demás jugadores racionales no pueden esperar que cumpla su promesa si advierten que para él los dos posibles resultados del juego desaprensivo (i.e., el mejor y el tercero mejor) son superiores a los del juego limpio (i.e., el segundo mejor y el cuarto mejor), sean cuales fueren las dos posibles estrategias que *ellos* adopten, la limpia o la desaprensiva; en consecuencia, no tomarán en cuenta su promesa y la elección de su propia estrategia no se verá afectada por ella. Él sabe que es así y ellos saben que él lo sabe. La estrategia desaprensiva predominará independientemente de quién haya prometido y de qué haya prometido, e independientemente de la estrategia dominante cuya remuneración efectiva es apenas la tercera mejor.

Es obvio que si el compromiso de adoptar una estrategia determinada fuera obligatorio, cada jugador racional se comprometería a jugar limpiamente en una etapa previa al juego a cambio de un compromiso equivalente por parte de los demás. De este modo se podría celebrar un contrato ventajoso que les garantizaría a todos el mejor resultado posible, i.e., el segundo mejor. Como el compromiso obligatorio eliminaría una de las dos opciones posibles, la no cooperativa, el juego dejaría de ser un “dilema del prisionero” para transformarse, por ejemplo, en un “contrato social”.

El atractivo de la alternativa de Gauthier a esta teoría reside en que él apunta a producir el mismo resultado cooperativo sin necesidad de crear un agente que ponga en ejecución los contratos. Lamentablemente, el modo en que lo hace se basa en premisas poco plausibles. Sus jugadores racionales, molestos por su incapacidad para lograr que los otros crean sus *promesas* de cooperar, adoptarán la segunda mejor actitud, a saber, una *disposición* cooperativa. Las personas son transparentes o, lo que es más fácil de aceptar, traslúcidas.(7) Por ende, su disposición se pone de manifiesto (p. 173), despertando en los otros una disposición similar a confiar en ellas; pero confiar en ellas no significa explotarlas no cooperando recíprocamente y reservándoles el ingrato papel de abusadoras.

Si los jugadores de Gauthier pueden alcanzar la cooperación mutua que, según lo demuestra la teoría ortodoxa del dilema del prisionero de una única jugada, es imposible entre seres plenamente racionales, las *disposiciones* recíprocas deben ser capaces de lograr algo que no han logrado las *promesas* recíprocas. Debe ser valioso tenerlas. ¿Cómo se llega a tener una disposición? ¿Simplemente hay que elegir una que los otros puedan percibir? ¿Y qué significa tener una disposición? Evidentemente, la disposición a actuar en una forma determinada es algo más profundo y complejo que una frecuencia perceptible, una probabilidad estadística de actuar de esa manera. Esta última puede muy bien ser el resultado de decisiones tomadas de acuerdo con los méritos de cada caso, si estos casos ocurren con la frecuencia suficiente como para que sea necesario actuar así. Una disposición no es nada si no es más que una tendencia a actuar según los méritos de cada caso.

Si una disposición no es nada, ¿qué es, entonces? Sólo puedo vislumbrar dos interpretaciones, ambas posibles y que podrían ser válidas al mismo tiempo, aunque la segunda no lo es si se utiliza una racionalidad instrumental. De acuerdo con la primera

interpretación, una persona puede elegir sus fines obedeciendo a una disposición que privilegia ciertos fines por sobre otros. Podría decirse, haciendo gala de cierto dogmatismo, que su orden de preferencias dado un conjunto de logros posibles se desviará sistemáticamente del orden de preferencias de otra persona respecto del mismo conjunto y que esa desviación sistemática podrá *imputarse*, sin riesgo de caer en una contradicción, a su disposición a preferir determinados logros más de lo que lo hace la otra persona. Por lo tanto, si asigna más valor a los logros moralmente encomiables que a las satisfacciones “egoístas” o a los bienes materiales, diremos que tiene una disposición claramente moral. Esta disposición, no obstante, está ya incorporada a sus utilidades si éstas se definen como corresponde, es decir, como *maximands*, i.e., las que deben ser elegidas sólo de acuerdo con su magnitud.

Por lo tanto, la disposición “moral” de una persona puede gravitar de tal modo sobre la evaluación de sus logros como para que considere que la utilidad que se deriva de la cooperación recíproca es realmente superior a la que proviene del *free-riding*, primera mejor en lugar de segunda mejor. Sin embargo, afirmar esto es igual a decir que para este jugador no existe el dilema del prisionero; no es que haya sido “resuelto”, sino que ha sido reemplazado por otro juego cuyas utilidades están ordenadas de acuerdo con una jerarquía diferente, más inofensiva. En cambio, afirmar (como Gauthier parece sugerir que deberíamos hacerlo) que las utilidades son realmente *maximands* y tienen incorporado todo aquello que estamos dispuestos a valorar o deplorar respecto de ellas, pero que las personas que tienen una disposición cooperativa sentirán que ésta les impide maximizarlas (aunque obtendrán muy buenos resultados si otros sienten lo mismo) equivale a decir que para esas personas tienen prioridad las utilidades acordes con su disposición, pero que ésta les impide actuar del modo adecuado para conseguirlas. Esto sería una cuenta doble, una interpretación incoherente del significado de “disposición” y Gauthier es demasiado inteligente como para hacerla.

La segunda interpretación no está relacionada con los fines (o sea con la jerarquía de las utilidades), sino con los medios para llegar a ellos, las acciones mediante las cuales se obtienen las utilidades. Por supuesto que el individuo racional elegirá el curso de acción que, al hacer un balance de las razones, parezca arrojar la mayor utilidad. No se deben privilegiar la cooperación o la no cooperación como propias de cada disposición. Según los méritos del caso, se elegirá una u otra. En realidad, favorecer un tipo de acción por sobre lo que nos indica el balance de las razones es cometer un error de manera sistemática. Al adoptar deliberadamente una disposición dada se busca actuar de manera sistemáticamente errónea. Julian Nida-Rümelin (1993, p. 56) lo expone con más circunspección: “Para una persona racional es un atributo esencial ser relativamente libre de los determinantes de la disposición”.

Puede decirse honestamente que, como el hombre no vive sólo de pan, la jerarquía de sus preferencias es influida por “inclinaciones morales”, disposiciones hacia la rectitud y sentimientos concomitantes, honor, orgullo, vergüenza o simpatía, y *también* que el predominio de las preferencias que se forman por obra de esas influencias producirá, al fin de cada día, logros sociales superiores no sólo en función de esas

preferencias “dignificadas” sino también en función de cierta retribución material, por escasa que sea (llamémosla “riqueza”), y de un interés personal “egoísta” (sea lo que fuere que esto signifique). También sería honesto interpretar el mundo afirmando que las personas actúan, sistemáticamente, de manera más cooperativa de lo que lo harían si sus actos estuvieran destinados a la máxima satisfacción de sus preferencias (bien que éstas estén influidas por una disposición cooperativa o por disposiciones de otra índole) y que esto *también* conduce a logros sociales superiores. Pero existe una incompatibilidad entre esta última teoría y la concepción instrumental de la racionalidad que subyace en la única teoría positiva de la elección de que disponemos. Sobre ella se fundan la teoría del juego y la teoría del contrato social, así como muchísimas otras. Si, para obviar la índole problemática e incluso paradójica de instituciones tales como el contrato o el estado, se la desechara (y Gauthier estaría probablemente entre los últimos que desearían hacer tal cosa) quizás en favor de imperativos categóricos, se podrían excluir las paradojas, pero esto no haría menos problemáticas las respectivas teorías, ya que las aboliría eliminando el problema que tratan de aclarar.

9

Veamos qué ocurre con el Dilema del Contrato si no se presupone la necesidad de que una tercera parte, ajena al contrato, lo haga cumplir. ¿Por qué el cumplimiento *debe* depender de la voluntad de un ejecutor y no de las voluntades y los intereses opuestos de las partes? La respuesta convencional es que la tercera parte, la ejecutora, es desinteresada e imparcial. Sin embargo, tal vez se da por sentado muy rápidamente que para un ejecutor supremo es posible ser desinteresado e imparcial en el sentido convencional de estas cualidades y que ellas, suponiendo que las tenga, representan algo así como una condición necesaria para que pueda hacer cumplir los contratos. Considero que estos supuestos son injustificables y que es mejor volver a analizar el Dilema del Contrato sin ellos. Así se revelará propiamente si son necesarios y, si lo son, hasta qué punto.

Recordemos en primer lugar la insistencia de Hobbes, muy correcta y lógicamente impecable (actitud digna de destacarse en alguien a quien se supone contractualista), en el hecho de que, mientras los hombres celebran contratos recíprocos para fundar “la ciudad”, cuyo cumplimiento está asegurado por la autoridad del soberano, éste no está ligado a ellos por contrato alguno y ninguna acción puede ejecutarse contra él. En *De Cive* Hobbes dice que los ciudadanos se someten a corporaciones tales como “asociaciones de mercaderes y muchas otras agrupaciones [...] en tales términos que para cada uno de ellos es lícito querellarse contra la corporación”, pero en todas las cosas se someten a la “ciudad”; esta sumisión no tiene *límites* y “en modo alguno le es permitido a un ciudadano [litigar] contra la ciudad” (Hobbes, 1642, 1982, p. 68). El ejecutor no puede ser obligado por otro ejecutor.

La consecuencia, aunque implícita, es obvia y resulta casi innecesario mencionarla. La transferencia de poder “legal” al soberano sigue siendo “palabra vana” a menos que

exista concomitantemente una transferencia de poder material: armas, gravámenes sobre el ingreso y la riqueza. Ésta es, por así decirlo, una movida anterior al juego que abre un juego no cooperativo (i.e., sin obligación contractual) entre el soberano y los súbditos. Subyace en él una tentativa de intercambio -el soberano va a utilizar el poder y a consumir los recursos que le han sido entregados por sus súbditos para superar sus dilemas sociales, que de otro modo harían su coexistencia ineficiente en el mejor de los casos e intolerable en el peor-, pero éste no es un contrato; sus términos están mal definidos, no es obligatorio y puede ser incumplido, al menos parcialmente, por una u otra parte. Ninguna de ellas se compromete de antemano a hacer nada que no sea de su propio interés, ya porque le resulta beneficioso o porque se lo impone la amenaza del uso de la fuerza por parte de la otra, y ninguna desea hacerlo. Se puede resistir la fuerza utilizando la fuerza, con éxito o sin él.

Estas opciones pueden transformarse en utilidades netas e imponen la elección de estrategias de equilibrio mutuamente convenientes para ambas partes. Si el “costo de la rebelión” es elevado, si el valor esperado (“ajustado al riesgo”) de su triunfo no es mucho más alto y si la misma posibilidad de la acción colectiva en contra del soberano es problemática (por lo menos en circunstancias normales en tiempos de paz), pueden hacerse dos conjeturas plausibles. La estrategia de equilibrio por parte del soberano consistirá en utilizar sus poderes discrecionales para satisfacer sus preferencias (tal vez explotando a todos sus súbditos para alcanzar un fin holístico o explotando a algunos en beneficio de otros). En lo que respecta a los súbditos, su estrategia de equilibrio será la de no resistir, sino obedecer, adaptarse y aprovechar parasitariamente las oportunidades que les ofrece la coalición con el soberano(8) a expensas del resto de la sociedad.

Mientras que un ejecutor ligado por una obligación contractual, forzado a tomar parte en un juego cooperativo, podría constituir un objetivo social racional si no fuera una contradicción lógica -me atrevo a sugerir, aunque sólo por decirlo así, que podría ser racional perseguir una meta imposible-, se necesita coraje para afirmar que las personas racionales desearían, en forma unánime, tener un ejecutor contractual soberano que no estuviera obligado por *ningún* contrato. Éste es el coraje propio de la inocencia o de la desesperanza que inspira la falta de cualquier otra opción. Con demasiada frecuencia se ha prejuzgado acerca de la falta de opciones, típicamente con el mismo argumento que estamos debatiendo aquí, a saber, que es antinómica (el contrato puede poner remedio a la imposibilidad del contrato) o circular (la cooperación requiere un contrato que requiere la cooperación). A este tipo de argumento se debe la proposición de que el estado es “anterior al mercado” porque la cooperación, que incluye por supuesto el intercambio, presupone una “infraestructura legal”. Si esto fuera cierto, demostraría la imposibilidad de una anarquía ordenada. Si no lo fuera, ésta quizá sería posible. La cuestión de que lo sea o no se reduce en esencia a la cuestión del cumplimiento de las promesas recíprocas sin la intervención de un ejecutor final “especializado”. Me propongo volver ahora a este problema de fondo.

La clave consiste en encontrar los elementos característicos de un juego no cooperativo entre cuyas estrategias está incluido el intercambio de acciones no simultáneas y en el cual no predomina el incumplimiento por parte del segundo jugador. Partiré de la base de que un potencial demandante puede emprender diversas acciones, reales o potenciales, persuasivas o punitivas, que van desde la autoayuda y la ayuda mutua a la que se compra o se alquila y que incluyen la información que será utilizada en la selección de los socios contractuales, para inducir el cumplimiento o reducir la probabilidad de incumplimiento. Esas acciones (y abstenciones) tienen costos de arbitrio y oportunidad, y presupondré que la probabilidad de incumplimiento es inversamente proporcional al costo en que incurre o espera incurrir el demandante. De manera similar, el presunto demandado también dispone de acciones para resistir la ejecución, y la efectividad de su resistencia, y por ende la probabilidad de incumplimiento, es directamente proporcional al costo en que espera incurrir el demandado. Las estrategias de las partes son independientes de cualquier promesa o compromiso que hayan podido hacer de antemano en el pasado. Cada una de ellas hará únicamente aquello que le dicte su propio interés, expresado en la utilidad que espera obtener. En un juego semejante, para que haya un equilibrio contractual la recompensa del cumplimiento debe ser al menos levemente superior a la del incumplimiento. Para que así sea, pueden imaginarse varias condiciones suficientes. Una de ellas es que el costo esperado del incumplimiento se eleve suficientemente por el uso o la amenaza de la fuerza; en este caso la condición suficiente es que ambas partes consideren que el costo marginal en que incurre el primer jugador (el demandante, en caso de incumplimiento) no es mayor que el beneficio marginal esperado del cumplimiento específico, o su equivalente en términos de reparación.

A primera vista, esta situación parece ser irremediable, porque una vez que el primer jugador ha actuado, la utilidad (bruta) de no actuar en forma recíproca es igual al valor del contrato, de manera que al demandado le conviene persistir en su actitud para conservar esta utilidad y resistir la ejecución del contrato incurriendo en costos de resistencia hasta igualar el valor de éste, i.e., resistir mientras su utilidad neta por el incumplimiento no sea negativa. Asimismo, al demandante le conviene incurrir en costos de ejecución hasta alcanzar el valor del contrato, dado que mientras no llegue a éste su utilidad neta por la ejecución no es negativa. En el marco del mismo contrato, tanto el costo de ejecución como el de resistencia tienen el mismo límite superior. Hasta que se alcanza ese límite, siempre parece ser conveniente equiparar la ejecución con la resistencia, pero cuando se lo sobrepasa la ejecución nunca parece ventajosa; y esto debe ser conocido por ambas partes. A menos que una unidad de recursos gastada en concepto de ejecución sea más efectiva que otra gastada en resistirla, o a menos que el valor del contrato sea mayor para el demandante que para el demandado, la ejecución y la resistencia deben anularse recíprocamente. En consecuencia, la amenaza de ejecución perderá credibilidad y el juego revertirá al Dilema del Contrato. Ese equilibrio es “la ausencia de contrato”.

Sin embargo, las utilidades bruta y neta cambian drásticamente cuando se las calcula para más de un contrato, y lo hacen en favor del cumplimiento (y no del

incumplimiento) por parte del segundo jugador; esto es así porque si se considera la serie de contratos, la utilidad bruta que el segundo jugador puede obtener por su incumplimiento puede ser, a lo sumo, igual al que obtendría en un contrato único, a saber, el valor de ese contrato. No obstante, este que sería “el mejor de los casos” sólo se aplica al último contrato de la serie. Si el contrato no es el último perderá parte o la totalidad de las utilidades de que podría haber disfrutado gracias a contratos futuros si no hubiera quebrantado su compromiso en éste, porque las otras partes se negarán a tratar con un notorio defraudador o sólo lo harán en los peores términos. Esto reduce el límite superior del costo de resistencia que estaría dispuesto a pagar para concretar con éxito su incumplimiento y resistir la ejecución. En el caso del primer jugador, sin embargo, el costo de ejecución que está dispuesto a pagar tiene ahora un límite superior más alto debido al efecto que ejercerá la ejecución favorable del presente contrato sobre las utilidades que espera obtener de contratos ulteriores. Es posible que parte de estas utilidades surjan de la reducción de los costos de ejecución en el futuro. El costo de ejecución que vale la pena pagar para asegurar el cumplimiento del contrato sólo no excederá el valor de éste si es el último de la serie. El meollo de este asunto es que mientras en el contrato único los intereses opuestos están nivelados, experimentan una inclinación cuando hay una serie de contratos: aumentan los recursos que conviene gastar en concepto de ejecución y disminuyen aquellos que conviene destinar a resistirla. Esto sólo deja de ser cierto en el caso del “último contrato”, concepto que requiere un análisis urgente.

Es fácil de ver, y bien sabido respecto de la teoría de los juegos, que si no se puede obtener el cumplimiento satisfactorio del último contrato, y en consecuencia no es concluido, las partes retrocederán al penúltimo, que automáticamente se convertirá en el último y tampoco será concluido, y así sucesivamente hasta llegar al primero, cuya conclusión será, asimismo, imposible; de este modo, toda la serie quedará desarticulada. Si éste fuera el caso, pondría fin a las expectativas de una anarquía ordenada.

10

Sin embargo, la reflexión demuestra que nunca, o casi nunca, hay un “último contrato” en el sentido pertinente del término. En la teoría formal de los juegos se postula la probabilidad de que en una serie consecutiva de acontecimientos uno de ellos ocurra nuevamente o no. Un juego repetido puede definirse en función de cierta probabilidad de que concluya antes de la n ésima repetición. Como cada repetición se acerca más a n , la probabilidad de que el juego siguiente sea el último se mantiene en ascenso (a lo largo de las líneas de la “regla de sucesión” de Laplace) y la estrategia apropiada para el último juego se torna cada vez más atractiva; así, una estrategia en la que se mezclan el cumplimiento y el incumplimiento puede reemplazar al equilibrio estratégico cooperativo que es la mejor opción en una serie de contratos repetida indefinidamente. La probabilidad cada vez mayor de que el último contrato esté próximo puede actuar de manera similar a la creencia en que el fin del mundo se acerca y después de él no

hay nada. No obstante, si nada hace suponer que el mundo terminará algún día, o si su posible fin está tan lejano que un paso más hacia él carece de importancia, las partes cometerían un error si formularan el principio decisivo de su mejor conducta en tales términos que la inminencia del “último contrato” parecería cada vez más probable con cada contrato sucesivo, y se acercaran progresivamente a una estrategia óptima según la cual “hay que tomar cuanto se pueda mientras se pueda”.

Si, en cambio, razonan en función de la probabilidad de que el “juego” siguiente (i.e., el contrato siguiente) sea el último y no consideran la probabilidad en cuestión como *elevada* o (lo que viene a ser lo mismo al fin de cuentas) como *creciente*, la acción recíproca será un equilibrio repetido indefinidamente si constituye un equilibrio en el momento presente.

El paso siguiente en la refutación de la supuesta amenaza a la ejecución deparada por la expectativa del “último contrato” consiste en considerar cuándo un contrato es realmente el último. Supongamos un contrato en el cual *A* es la primera parte actora y *B* la segunda; si a *A* le resulta ventajoso pagar costos de ejecución *que exceden* el valor del contrato, en vista de la mayor utilidad neta (menor costo de ejecución) que este exceso le asegurará en el siguiente contrato, le convendrá incurrir en el exceso aun cuando no haya un contrato futuro con *B*, mientras lo haya con *C* o *D*. Por razones simétricas, a *B* no le conviene incumplir el contrato e incurrir en costos de resistencia *hasta alcanzar el valor de éste*, aunque se trate de su último contrato con *A*, mientras aspire a concluir otro con *E* o *F*. La “inclinación” en favor del cumplimiento y/o en detrimento de la resistencia continúa hasta el último contrato entre dos partes y sigue más allá de él, siempre que una de las partes tenga la expectativa de un nuevo contrato con una tercera parte y exista una probabilidad significativa de que la mejor estrategia de esta tercera parte se vea influida por las estrategias adoptadas por las otras dos partes en el contrato precedente.

Supongamos que un viajero llega a un puerto exótico y lo engañan, le venden objetos falsificados y un mozo insolente le cobra un precio excesivo por la comida que le sirve. El viajero, a falta de otra manera de recuperar lo que es suyo, se va sin dejar propina. Cabe el interrogante de si lo habría hecho en el caso de que lo hubieran tratado mejor. De cualquier modo, él no prestará dinero a los nativos ni éstos le venderán mercaderías a crédito. Para todos, el contrato con él es un “último contrato”; no volverá nunca, y si lo hiciera algún día, no podría decir con quién ha tratado la primera vez; él sabe que es así, todos saben que lo sabe y si no lo supiera debería saberlo. Sin embargo, si actúa como si no lo supiera y participa en “últimos contratos” en los cuales a la otra parte no le interesa demasiado actuar correctamente, esto se debe a que al viajero no le importa tanto que el contrato sea correcto o a que no cuenta con información alguna ni puede obtenerla fácilmente, y la otra parte tiene poco que perder si la obtiene. De esto se deriva el Teorema del Viajero de Paso: uno de los que suscriben un “último contrato” es un viajero de paso y ninguna de las partes tiene mucho que arriesgar. A menos que se den ambas condiciones, es improbable que un contrato sea el “último” en el sentido que esta palabra tiene dentro de la teoría de los juegos.

Cuando las partes tienen la expectativa de un nuevo convenio o esperan tratar con alguien que a su vez haya tratado, o pueda hacerlo aún, con la otra parte, o esté vinculado a ella por lazos de parentesco, amistad, solidaridad o posible reciprocidad, o que tenga acceso a las mismas fuentes de información y se entere de las mismas murmuraciones locales y de las mismas noticias respecto de los negocios, cuando, en resumen, las partes viven en una sociedad real, es muy improbable que un contrato entre ellas funcione de acuerdo con la pura lógica de esa abstracción que es el “último contrato”. Ésta puede desempeñar un papel importante en la “gran sociedad” de Hayek, con su “orden extendido”, y en el “gran grupo” cuyos miembros, anónimos, actúan en forma aislada, sin que los demás sepan nada de ellos (aunque no resulta claro cómo podrían encontrar, en ese caso, alguien que quisiera tratar con ellos sin conocerlos). Rara vez puede darse entre personas que tienen *nombres*, viven en *lugares* determinados, se ganan la vida con *ocupaciones* particulares, tienen un *pasado* y aspiran a tener cierta clase de *futuro*.

Alguien que tiene un nombre, vive en un lugar, trabaja en algo y forma parte de la sociedad lo pensará dos veces antes de considerar las promesas recíprocas tal como el dilema del prisionero de una única jugada dice que debe hacerlo. Tendrá que reflexionar muy cuidadosamente sobre sus asuntos y atar todos los cabos sueltos antes de dejar de cumplir un contrato como si fuera el último en que va a intervenir. Al sentirse tentado, pensará en la famosa respuesta dada por Hobbes, e impropia de él, al “Tonto” bastante hobbesiano que piensa que la razón puede dictar el incumplimiento de una promesa y la contumacia: “Por lo tanto, el que quebrantare su Convenio, y consecuentemente declarare que a su juicio le asiste razón para hacerlo, no podrá ser recibido en sociedad alguna, cuyos miembros se unen en procura de la Paz y la Defensa, como no sea por error de quienes le recibieron; y cuando fuera recibido, no podrá ser retenido por ellos, sin que vean el peligro del error que han cometido” (Hobbes, 1651, 1985, p. 205).

11

Aunque no es más que un simple bosquejo, el esquema de las recompensas que pueden derivarse del cumplimiento y del incumplimiento, y de la “tendencia” a la repetición, que privilegia la ejecución por sobre la resistencia a ella, apunta en la dirección en la cual es más factible hallar una teoría de la anarquía ordenada. El bosquejo me parece suficiente como para predecir que el apoyo principal de la teoría será una convención compleja que tendrá, tal vez, propiedades auto-correctivas respecto de la observancia de las promesas recíprocas.

Si hubiera una convención primaria según la cual las promesas recíprocas fueran contratos de cumplimiento obligatorio para los que las formulan, obviamente sería conflictiva. Mientras haya un número suficiente de personas que la acaten, parecería que es mejor para cada una violarla toda vez que piense, como el Tonto de Hobbes, que después de considerar todas las circunstancias le conviene romper una promesa en particular. Por lo tanto, la convención referente al cumplimiento de los contratos, como

todas las que se le asemejan, será frágil e inestable y necesitará el refuerzo de una sanción adecuada. Cualquiera que sea el vocabulario que se utilice, el argumento mediante el cual la teoría política corriente explica el pasaje de la convención a la ley puesta en vigor por el soberano y justifica el reemplazo de la anarquía por el estado es siempre, en el fondo, esta necesidad de sanciones nunca satisfecha. En este ensayo hemos prestado atención más que suficiente a las dificultades lógicas y de otro tipo que trae aparejadas este pasaje, por qué no puede ser un acuerdo contractual y por qué ocasiona al agente principal un problema de “gobierno limitado” que es intrínsecamente insoluble. No obstante, si fuera posible aunar la convención primaria sobre las promesas recíprocas con una convención secundaria acerca de la ejecución de las promesas, la primaria adquiriría estabilidad si la secundaria se mantuviera estable. Ambas funcionarían como una única convención compleja auto-correctiva, como si fuera una convención pura y no conflictiva cuya violación no le conviene a nadie. Esta convención compleja debería ser de tal naturaleza que la razón nunca, o casi nunca, dictaría su violación. Así sería, y todas las cosas se ubicarían en sus lugares adecuados sin demasiadas dificultades, si todos vieran que las razones para actuar de ese modo son imperativos categóricos kantianos mutuamente compatibles. Aunque quizá deberían hacerlo, no tenemos una teoría plausible que nos permita predecir que en realidad lo harán, *ex nihilo*, sin un buen motivo debido a la educación o a la experiencia: la moralidad bien puede no imponerse por sí misma. Sin embargo, felizmente, al principio se requiere algo menos que eso. La convención primaria será estable si su violación rara vez es dictada por razones instrumentales, i.e., si el imperativo hipotético hobbesiano (“si el cumplimiento te depara una recompensa mejor que el incumplimiento, cumple; si no es así, no lo hagas”) aconseja generalmente acatar la convención.

En un conjunto de contratos cuyos cumplimientos no son simultáneos y que están interrelacionados, aunque de manera no bien definida, por tener en común a algunas de las partes y por ser objeto de ciertas informaciones también comunes, la retribución acumulativa de los que cumplen con sus obligaciones es (al menos ligeramente) superior a la de aquellos que no lo hacen. De esto puede inferirse que la máxima cantidad de recursos dedicados al cumplimiento de los contratos en el conjunto de éstos predomina por sobre la máxima cantidad destinada a resistir su ejecución. Lo cual significa, en suma, que la ejecución de los contratos tiene las mayores ventajas potenciales y representa la amenaza más verosímil. Por ende, el incumplimiento tenderá a recibir la menor retribución acumulativa y la amenaza de resistir la ejecución se tornará menos creíble.

El hecho de que la suma de las utilidades derivadas del cumplimiento sea mayor que la de las que resultan del incumplimiento (o de una estrategia mixta) sólo significa que el cumplimiento es racional desde el punto de vista colectivo, lo cual, si bien es tentador, está fuera del alcance de la acción voluntaria, a menos que también sea racional para el individuo. Y llega a serlo por la racionalidad de la ejecución de un contrato único si éste forma parte de un conjunto interrelacionado y no es el “último”.

En la norma de conducta que rige la convención *primaria* subyace la racionalidad *colectiva*: “nunca dejes de cumplir lo que has prometido a cambio de la promesa de otro”. La convención *secundaria* o subordinada, que se ocupa del carácter conflictivo de la convención primaria, está motivada por la racionalidad *individual*: “exige siempre el cumplimiento de aquello que se te debe” (y, contingentemente, “incluyendo también el de lo que se debe a otros, si ésta es una manera efectiva de lograr que se ejecute lo que te corresponde”). De manera accesoria, “castiga siempre el incumplimiento”.

Al formular estas normas no hago referencia específica al costo que implica su acatamiento, ya que según la teoría que las acompaña ese costo por lo general no es mayor que aquel que vale la pena pagar. No considero por separado el costo del arbitraje, sino que lo incluyo en el costo de ejecución. Aunque se trata de funciones diferentes, o al menos diferenciables, se las puede considerar juntas sin perjudicar el análisis. Tampoco es mi intención prejuzgar con respecto al origen del arbitraje. Es difícil formarse una opinión sobre el tipo de institución a que debería inclinarse un árbitro en el marco de una convención destinada al cumplimiento y la ejecución de los contratos. Una solución posible podría ser la constitución de jurados integrados por pares de las partes. Sin embargo, *pace* Robert Nozick y su “agencia protectora dominante” (Nozick, 1974, pp. 110-115), considero que no existen razones intrínsecas para que el arbitraje o la ejecución vayan a parar naturalmente a la jurisdicción de una agencia única (o, en cuanto a eso, de varias). En apariencia, el equilibrio no produce recompensas crecientes, ni en eficiencia ni en imparcialidad, ni el monopolio posee una ventaja comparativa. La convención secundaria, subordinada, favorece la recompensa final superior justificando la convención primaria y permite una solución racional desde el punto de vista colectivo, i.e., la obligatoriedad de los contratos.

Es importante comprender bien en qué sentido es auto-correctiva esta convención compleja. En el caso de una convención típicamente conflictiva, como por ejemplo, “espera tu turno en la fila”, su estabilización se logra mediante una convención subordinada cuya norma consiste en sancionar a los que se adelantan en la fila. Pero si esta sanción resulta costosa, no se ve claramente por qué podría interesarle a nadie asumir la tarea de ponerla en vigor a sus expensas. Por ende, tampoco resulta claro que la convención subordinada coactiva sea, en sí misma, auto-correctiva. De hecho, muchas de ellas no lo son y si, pese a ello, subsisten, es porque dependen de contratos obligatorios que reasignan los beneficios y los costos. También pueden depender aun de otra convención, tal como “cumple con tus deberes cívicos”, que sancione a los que se adelantan en la fila independientemente de que convenga proceder así, sin haber acordado previamente hacerlo a cambio de una retribución. Por otra parte, la convención subordinada que asegura el cumplimiento de los contratos es auto-correctiva porque las más de las veces al que suscribe un convenio le interesa individualmente dedicar recursos (propios o prestados) a asegurar el cumplimiento de su propio contrato de la manera más conveniente para disuadir a la otra parte de un posible incumplimiento. Mediante la convención primaria, que rige un conjunto de contratos, se asegura que los recursos adecuados se generen efectivamente y estén

disponibles en caso de necesidad. La convención compleja está estructurada de tal modo que incluye estas funciones interdependientes.

No es seguro en absoluto -nunca lo es- que esta construcción teórica pueda soportar la prueba de la realidad si surge la posibilidad de que esta prueba se presente; indudablemente, no podrá hacerlo. Pero la teoría rival, que propugna al estado como condición necesaria para garantizar el cumplimiento de los contratos y para “solucionar” los dilemas sociales, experimenta tal vez en mayor medida esta incapacidad, dado que ¿cómo podremos “probar” la necesidad del estado si no podemos eliminarlo y, *ceteris paribus*, ver qué pasa? Pese a todo lo que demuestra, podemos recordar que lo que predomina en las sociedades primitivas es el respeto por los compromisos recíprocos, protocontractuales, así como en el comercio extraterritorial y en las relaciones internacionales, no sometidas a un ejecutor soberano, prevalece la observancia de los contratos. Esto nos dice que la teoría de la ejecución convencional podría tener aplicación en un mundo posible y guarda al menos cierta semejanza superficial con la experiencia.

Con todo lo dicho nos hemos referido a la mayor parte de lo que se necesita para reconocer nuestra propia capacidad, muy descuidada, desdeñada y desaprovechada, de evitar los dilemas sociales (no de “resolverlos”) mediante acuerdos obligatorios. Los arreglos racionales colectivos se pueden lograr, en el caso que valga la pena el esfuerzo, sin necesidad de estados ni de constituciones establecidas con la intención de obligarlos a que estén a nuestro servicio. Todo el orden social posee propiedades auto-correctivas que, como los músculos, se desarrollan con el uso y se atrofian con el desuso. En último análisis, le han sido impartidas por las propiedades auto-correctivas de la convención compleja que defiende la observancia de los contratos. Los estados son una imposición, a veces útil, a veces agobiante, siempre costosa, nunca legítima y nunca necesaria para la existencia de acuerdos obligatorios. Si lo fueran, resulta difícil concebir cómo podría ser creado el estado, “como si” fuera mediante un acuerdo, antes de que éste exista. Las teorías que al sostener su legitimidad quedan atrapadas con aparente facilidad en trampas lógicas de este tipo sólo pueden ser redimidas, si es posible que lo sean, por sus propiedades apaciguadoras, como si fuesen un opio secular para el pueblo.

(1) La condición de la proporcionalidad es ambigua y, como dirían los puristas, carece de sentido a menos que todas las contribuciones, por un lado, y todos los beneficios por el otro, sean homogéneos. Éste sería el caso, por ejemplo, si todos aportaran sumas de dinero y todos recibieran a cambio cantidades de la misma mercancía proporcionales al dinero contribuido. Si embargo, si las contribuciones se hicieran en forma de trabajo, la albor de los diversos contribuyentes, fuese ésta buena, mala o mediocre, realizada con habilidad o con torpeza, debería ser convertida primero a una unidad común, y la conversión sería problemática. Esto es aplicable a cualquier otro tipo de contribución (o beneficio). En los mercados perfectamente competitivos, las contribuciones pueden compararse y medirse en función de su valor marginal-productividad y los beneficios en función de su precio. Sin embargo, esta

solución no es, evidentemente, asequible en todos los casos, y la proporcionalidad puede ser, a lo sumo, una cuestión de sentido común. Una ambigüedad similar afecta los problemas relacionados con la justicia distributiva, en los cuales a menudo se desea aplicar algún postulado de equidad pero no siempre resulta claro si dos magnitudes cualesquiera son iguales o no.

(2) Se aduce que si no existe un estado que decida respecto de estos derechos, “el acceso a los bienes y a los servicios y la vida misma estarán sometidos a una determinación tomada sobre la base del ‘derecho de la fuerza’: el que posea mayor fuerza y astucia será el ganador” (Calabresi y Melamed, 1972, 1994, p. 251). Este criterio según el cual las relaciones de propiedad deben estar sujetas a la decisión del estado porque en caso contrario permanecerán mal definidas es un supuesto tácito ampliamente difundido en muchas ramas de las ciencias sociales (y también aceptado por la escuela de derecho y economía), aunque no hay teoría ni evidencia que los sustente.

Si es cierto que en el estado de naturaleza los individuos no pueden suscribir contratos consensuales (porque sus acuerdos nos están sujetos a cumplimiento obligatorio), no puede haber división del trabajo, mercados, propiedad, etc., y el argumento enunciado en el párrafo anterior es redundante, por lo cual no corresponde agregarlo al argumento básico sobre el cumplimiento de las promesas y la obligatoriedad de los contratos. En la obra de Calabresi y Melamed este error no aparece, a diferencia de lo que ocurre en otros textos de derecho y economía. Lo que afirman los autores es que en el estado de naturaleza los acuerdos *son* posibles, pero puesto que sus términos serán decididos por la fuerza y la astucia, serán injustos. Esto es, por supuesto, cuestión de opiniones y no vale la pena discutirlo, excepto en formas muy indirectas, remontándose a los primeros principios.

(3) ¿Qué se puede deducir de aquel cuento sobre la cuadrilla de trabajadores chinos que tiraban de una sogá para arrastrar una barcaza aguas arriba por el Yantsé? Un capataz iba y venía a lo largo de la fila asestando crueles latigazos ora a uno, ora a otro, cuando no tiraban de la cuerda con suficiente fuerza. Uno de los pasajeros de la barcaza era una señora norteamericana, muy interesada en los derechos humanos, que protestaba por el trato a que eran sometidos los trabajadores. Entonces se le dijo que ellos habían contratado al capataz para que los azotara, de modo que la barcaza pudiera llegar a destino, donde se les pagaría por su trabajo.

Este cuento podría referirse al estado contractualista. Surge espontáneamente una observación pertinente: el capataz no es más fuerte que cualquiera de los trabajadores, sin mencionar a cualquier subgrupo que pudiera haber dentro del equipo. Si él tiene un látigo, ellos tienen el extremo de una cuerda, que puede lastimar casi tanto como aquél. Más aún, ni siquiera una coalición entre el capataz y un subgrupo de trabajadores podría sojuzgar y explotar provechosamente al resto de los miembros del equipo, porque para mover la barcaza son necesarias las fuerzas mancomunadas de todos, por lo cual no son posibles la redistribución del esfuerzo ni el parasitismo. En el caso en el cual el equipo es el conjunto de la sociedad y el capataz es el estado no se da, aparentemente, ninguna de estas favorables condiciones. Una razón fundamental para ello es que en el caso de los trabajadores que tiran de la barcaza hay dos resultados posibles: o la barcaza llega a destino o no hay pago alguno. En cambio, el producto social varía constantemente: aunque algunas personas permanezcan ociosas, en la medida en que otras trabajen siempre se producirá algo. La coalición de algunos en contra de los demás arrojará ganancias, no sólo en la asignación de las cargas sino en la distribución de los beneficios.

(4) Se podría suponer que esto constituye un fundamento para el tipo de elección racional que permite la emergencia del gobierno ideal de Locke y del “derecho” de rebelión, ambos difíciles de entender si sólo el gobierno posee las armas.

(5) Si la “transgresión” no fuera preferible a la “obediencia”, ¿qué objeto tendría otorgar poder a un gobernante para que haga cumplir las normas? Aunque podría ser útil, en una sociedad que está en sus comienzos, designar a un profeta o a un juez para que sugiera las normas cuyo acatamiento debemos preferir todos por nuestra propia voluntad. En las sociedades existentes esas elecciones se han hecho hace ya mucho tiempo.

(6) El esfuerzo de Gauthier tiene dos propósitos: demostrar por qué, en las situaciones en las que se plantea un aparente dilema del prisionero, es racional la cooperación voluntaria y cómo los individuos racionales estarían de acuerdo en compartir el excedente resultante de la cooperación. Este último propósito carece de interés en lo que respecta a nuestro trabajo.

(7) El supuesto de Gauthier sobre una disposición discernible guarda cierto paralelo con la “teoría de la detección de señales”, a saber, la lectura de la mente a partir de señales visibles o audibles, como para enunciar una hipótesis sobre la cooperación racional en los dilemas del prisionero de una única jugada (Heiner & Schmidtchen, 1994, 1994a. Cf. Frank, 1988); no obstante, no hay coincidencia entre ambos. Según esa hipótesis, si un jugador prevé que el otro jugará de manera cooperativa, es más factible que este último lo haga. La relación es estadística y no especifica la dirección de la causalidad. ¿Es la intención de cooperar lo que genera la previsión o se da el caso inverso?

Supongamos que el jugador *A* cuenta con la cooperación del jugador *B*, y está en lo cierto por una u otra razón. *A* siempre puede obtener una mayor utilidad si no coopera que si lo hace. No obstante, para que la cooperación sea la actitud que le rinda la máxima utilidad *A* debe presuponer que la intención de *B*, o en realidad su decisión de hacerlo, depende de que prevea correctamente que *A* va a cooperar; *B* no decidiría cooperar *hoy* si él, *A*, decidiera luego no cooperar *mañana*.

Esta “solución” del dilema del prisionero resulta de los extraños supuestos de la paradoja de Newcomb (como lo hace notar James Buchanan en una comunicación personal). Significativamente, en la paradoja de Newcomb uno de los dos jugadores es Dios, que sabe hoy lo que el otro jugador va a hacer mañana. La interacción entre los jugadores involucra el problema de la presciencia vs. el libre albedrío, y si seguimos por este camino nos apartaremos de la teoría del juego y del contrato en general y de la de Gauthier en particular. La solución propuesta por Molina de Salamanca es la *scientia media*, que afirma la presciencia de Dios sobre la voluntad del hombre de aceptar Su gracia. Por consiguiente, el hombre tiene en cierto sentido la libertad de hacer que Dios rehúse Su gracia, porque Él sabe por anticipado que no desea aceptarla.

(8) Esta expresión, “coalición con el soberano”, es anticuada e impuesta por el contexto hobbesiano; una más moderna sería ésta: “alianza para el control del estado entre grupos articulados, organizados y que se sirven a sí mismos”.